



ACUERDO NÚMERO 009 - DE 2019

"Por el cual se adicionan unas disposiciones al Acuerdo 003 de 2016, Estatuto Interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en lo relacionado con la postulación del alcalde y el gobernador como miembros del Consejo y el quorum de las sesiones no presenciales"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1702 de 2013, el numeral 12 del artículo 3 del Decreto 787 de 2018, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 11 de la Ley 1702 de 2013, la Dirección y Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, está a cargo del Consejo Directivo y del Director General de la Entidad.

Que el párrafo 5 y los numerales 8 y 9 del artículo 12 ídem, incluyen como miembros del Consejo Directivo a un (1) gobernador y un (1) alcalde, para periodos máximos de dos (2) años.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 787 del 21 de abril de 2015, el Gobierno Nacional estableció entre otras funciones al Consejo Directivo, la relacionada con sus estatutos internos, así:

*"Artículo 3. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), las siguientes:
(...)*

*12. Proponer al Gobierno nacional las modificaciones a la estructura orgánica de la Agencia que considere pertinentes, y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con la ley.
(...)"*

Que mediante Acuerdo 003 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, adoptó su Estatuto Interno para convocatoria y funcionamiento.

Que en el artículo 10 ídem, se estableció lo relacionado con las Sesiones No Presenciales, sin que se especificaran requisitos de quorum deliberatorio y decisorio, para este tipo de sesiones.

Que es preciso adicionar en el Reglamento Interno del Consejo Directivo, los mecanismos de postulación del alcalde y el gobernador miembros del Consejo, que permitan garantizar la participación de las Entidades Territoriales, teniendo en cuenta que la estructuración de la política de seguridad vial requiere de coordinación y sinergia con las realidades locales de los territorios.

Que también es necesario modificar el mencionado Reglamento Interno del Consejo Directivo, con el fin de establecer las condiciones para el desarrollo de las sesiones no presenciales, en especial respecto al quorum deliberatorio y decisorio, requeridos para su normal desarrollo.



“Por el cual se adicionan unas disposiciones al Acuerdo 003 de 2016, Estatuto Interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en lo relacionado con la postulación del alcalde y el gobernador como miembros del Consejo y el quorum de las sesiones no presenciales”

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 003 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. QUORUM. Para sesionar en reuniones presenciales y no presenciales, el Consejo deberá contar con la presencia o participación según corresponda, de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al presidente del mismo. Las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes, con excepción de las decisiones que sean tomadas en el marco de las funciones asignadas al Consejo en los numerales 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 del artículo 3 del Decreto 787 de 2015, las cuales requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo.

Si hubiese empate, éste se resolverá con el voto del presidente del Consejo Directivo”.

Artículo 2. Adiciónese un capítulo nuevo al Acuerdo 003 de 2016, el cual quedará así:

**“CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES”**

Artículo 15. Mecanismo de postulación del gobernador al Consejo Directivo. La Federación Nacional de Departamentos realizará la postulación de un gobernador al Consejo Directivo, previa solicitud de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

La representación en calidad de gobernador en el Consejo Directivo será por el periodo máximo de dos (2) años.

Artículo 16. Mecanismo de postulación del alcalde al Consejo Directivo. La Federación Colombiana de Municipios y la Asociación de Ciudades Capitales, realizarán la postulación de un alcalde al Consejo Directivo, previa solicitud de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

En caso de coexistir la postulación de alcaldes por parte de la Federación Colombiana de Municipios y de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la representación en calidad de alcalde en el Consejo Directivo será alternada entre los dos postulados así: Un (1) año en la calidad de consejero principal, y un (1) año en calidad de consejero suplente, sumando entre las dos anualidades el periodo máximo contemplado en la Ley 1702 de 2013. El orden de alternancia se definirá por sorteo.

Artículo 17. Inscripción de Representante. La Dirección General de la Agencia informará al Consejo Directivo las postulaciones de gobernador y alcalde. En la primera sesión del Consejo Directivo que se realice después de recibida la postulación, se realizará el sorteo para definir el orden de alternancia en caso de ser necesario, anotando en el acta las designaciones correspondientes.

Artículo 3. Vigencia. La presente modificación a los Estatutos del Consejo Directivo de la Agencia rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo 003 de 2016, por tanto, las disposiciones aquí contenidas se consideran complementarias.

dm



Agencia
Nacional de
Seguridad Vial

#Salvemos
VidasEnLaVía



No. SG 2018000664 A
No. SG 2018000664 B
No. SG 2018000664 F

ACUERDO NÚMERO **009** - DEL **18 DIC 2019** DE HOJA No. 3

"Por el cual se adicionan unas disposiciones al Acuerdo 003 de 2016, Estatuto Interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en lo relacionado con la postulación del alcalde y el gobernador como miembros del Consejo y el quorum de las sesiones no presenciales"

Artículo 4. Modifíquese la numeración del artículo 15 del Acuerdo 003 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente estatuto rige a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **18 DIC 2019**


DIEGO ANDRES MOLANO APONTE

Presidente


LUIS FELIPE LOTA

Secretario

Elaboró: Natalia Cogollo – Contratista ANSV

Revisó: Angelica María Avendaño Ortégón, Jefe Oficina Asesora Jurídica ANSV

Aprobó: Consejo Directivo ANSV, sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2019

